

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. N°	:	0102-2022
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00110-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA	:	SOCIEDAD VALENCIA AYALA Y CIA LTDA

Una vez revisado el memorial allegado por parte del auxiliar de la justicia designado en la causa de la referencia, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante **“CALDAS GOLD MARMATO SAS”** el memorial obrante a orden 63 del expediente electrónico, mediante el cual se informa sobre el no pago de los honorarios definitivos decretados por este Despacho Judicial en decisión proferida el 24 de febrero de 2022, en suma equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), ¹.

Aunado a lo anterior, este juzgador le reitera al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, que el trámite de pago de honorarios causados y aprobados por este Despacho², debe realizarse bajo los postulados legales de los artículos 363 y 441 del Código General del Proceso, sí la parte obligada a cancelarlos omite dicha responsabilidad.

“Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo -El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

¹ Ver orden 60 del expediente electrónico

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

(...)

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441. Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres. Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción.”

Notificar la presente decisión al señor JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No.0038**

Fecha: marzo 16 de 2022

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712a20c3d3f1059edd53f1a13366a3f8c6d1d1666694d4622eccb5f100f2e686**

Documento generado en 15/03/2022 08:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>